

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.—Circular.—Las omisiones en que han incurrido en los años anteriores muchos Ayuntamientos de la provincia con respecto á la formacion de los repartos de contribuciones, han dado margen á que en perjuicio del servicio y de los mismos concejales se haya retardado la cobranza periódica de aquellas, poniendo á esta Intendencia en la cruel alternativa de acordar apremios, y otras providencias sensibles, y por lo comun dispendiosas.

Deseando alejar para el venidero año unos males de tanta transcendencia, y la necesidad de corregirlos con mano firme, he resuelto, siguiendo los impulsos de mi natural consideracion en favor de los pueblos, prevenir á V. que los repartimientos mencionados han de quedar formados para 1.º de Enero proximo (ó para obviar dudas, antes que concluyan en su representacion municipal) pues debiendo quedar aprobados antes del 15 de Febrero, es necesario algun tiempo para hacer su examen y comprobacion con el debido detenimiento.

Recomiendo á V. mucho este servicio, en el concepto de que no admitiré excusas, ni oiré las cuestiones que han solido suscitarse sobre querer eximirse la corporacion saliente de esta obligacion, y que de faltar en lo mas minimo á la presentacion en esta Intendencia de los repartimientos citados, exigiré á cada concejal, incluso el secretario, la multa de 50 ducados. — Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Octubre de 1833. — Miguel Boltri. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Debiendo quedar solventados para antes de finalizar el año los cupos que por todas contribuciones tienen los pueblos á favor de la Real Hacienda, y deseando que todos los Ayuntamientos de la provincia cumplan con tan sagrada obligacion antes de dejar la representacion municipal sus concejales, ahorrando á esta Intendencia el disgusto de tener que recurrir á medidas de rigor para conseguirlo, he resuelto autorizar á V. para que desde luego puedan proceder á la cobranza del último trimestre, é ingresar su importancia en Tesorería, á fin de que con mas tiempo, para hacer aquella, puedan dedicarse esmeradamente en cumplir con una obligacion la mas preferente y la que mas responsabilidad les produce.

En su consecuencia espero que V. corresponderán á esta especial deferencia, y que procurarán dejar cubiertas todas las contribuciones de ese pueblo con la perentoriedad que importa á la Real Hacienda, é interesa á esa corporacion.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Octubre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Con motivo de un expediente instruido en la Intendencia de esta provincia sobre si el hierro procedente de las provincias exentas debe satisfacer el 10 por 100 impuesto sobre los generos y demas producciones extranjeras, ó el del 4 por 100, se han servido resolver el Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 23 del actual, que no estando derogada la Real orden de 25 de Febrero de 1827 en cuanto á los derechos que adeuda aquel articulo por razon de alcabala en los pueblos encabezados ó administrados por Rentas provinciales, se observe en estos puntualmente dicha soberana resolucion, y que los arrendadores del 10 por 100 de generos extranjeros solo tienen accion para percibirlo de las ventas que del mismo genero se egecuten por comerciantes y tratantes, pero de modo alguno de los herradores y herreros que lo introduzcan de su cuenta para elaborarlo, á menos que vendan algunas porciones en el mismo ser y estado que lo reciban, pues en este caso pagarán el 10 por 100, bien sea á los arrendatarios ó en las administraciones de Rentas provinciales.

En su virtud lo noticio á V. para su inteligencia y cumplimiento, enterando de esta resolucion al arrendatario del ramo de ese pueblo, si lo hubiese, para que lo tenga en

cuanto le corresponde, y haciendo ademas notoria esta resolucion en la forma acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Octubre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Resumen de los Reales Decretos, órdenes y circulares insertos en este periódico en todo el mes de Octubre.

Real orden de 2 de Setiembre sobre la conservaduria de Montes del Reyno. = Núm. 45.

Circular del Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada de 27 de Setiembre sobre las elecciones de Ayuntamientos. = Núm. 46.

Real orden de 5 de Setiembre sobre el modo de espedir pasaportes para el Brasil. = Núm. 46.

Circular de la Junta provincial de Sanidad de 2 de Octubre participando su instalacion. = Núm. 46.

Otra de la Intendencia de 5 de Octubre sobre cobranza de descubiertos. = Núm. 47.

Real orden de 30 de Setiembre prohibiendo toda clase de diversiones públicas. = Núm. 47.

Otra de 25 de Setiembre sobre el establecimiento de Juntas provinciales de Sanidad. = Núm. 47.

Otra de 23 de Setiembre sobre las medidas para atajar los progresos del cólera morbo. = Núm. 48.

Otra de 10 de Setiembre sobre la contribucion de Frutos civiles. = Núm. 48.

Circular de la Intendencia de 6 de Octubre sobre el conocimiento de los asuntos judiciales respectivos á Propios. = Núm. 48.

Real orden de 29 de Setiembre mandando observar el luto rigoroso por la muerte del Sr. Rey D. Fernando 7.º = Núm. 48.

Real provision del Consejo de 30 de Setiembre mandando observar los dos Reales Decretos en ella insertos y que se habilite el papel sellado. = Núm. 49.

Manifiesto de S. M. la Reyna Gobernadora, de 4 de Octubre. = Núm. 49.

Circular de la Direccion general de Rentas de 23 de Setiembre sobre la subasta de papel blanco para el sellado. = N. 49.

Otra de la Junta suprema de Sanidad de 1.º de Octubre, sobre el modo de incomunicarse los pueblos. = Núm. 50.

Real orden de 28 de Setiembre sobre las facultades de las Juntas de Sanidad en la publicacion de edictos. = Núm. 50.

Circular de la Junta superior de Sanidad de Andalucía, de 2 de Octubre, sobre los pueblos que forman la línea de observación. = Núm. 50.

Real orden de 27 de Setiembre sobre los empleados que hubiesen contraído matrimonio sin Real licencia. = Núm. 51.

Otra de 5 de Setiembre sobre que los administradores de las Reales Encomiendas no estén sugetos por sus sueldos al pago del subsidio de comercio. = Núm. 51.

Otra de 15 de Setiembre sobre la gracia concedida para el pago del subsidio de comercio á la casa titulada Casals y Remisa. = Núm. 51.

Otra de 11 de Octubre sobre que los Capitanes y Comandantes generales continuen por ahora en el encargo de Subdelegados generales de Policía. = Núm. 53.

Circular del Real Acuerdo del crimen de la Chancillería de Granada de 5 de Octubre sobre la limpieza de las cárceles y sustanciación breve de las causas. = Núm. 54.

Otra del Excmo. Sr. Inspector de Voluntarios Realistas de Andalucía de 15 de Octubre sobre los remates de los arbitrios. = Núm. 55.

Pragmática-sanción en fuerza de ley, de 6 de Octubre, mandando observar el testamento del Sr. Rey D. Fernando 7.^o (Q. E. E. G.) = Núm. 56.

Real orden de 28 de Setiembre sobre los compradores de fincas de Propios. = Núm. 57.

Otra de 8 de Octubre mandando que los lutos generales sean por un año, seis meses rigurosos y seis de alivio = Núm. 57.

Circular de la Intendencia de 29 de Octubre sobre la formación de repartos de contribuciones. = Núm. 58.

Otra de 29 de Octubre sobre cobranza del último trimestre de Reales contribuciones. = Núm. 58.

Otra de 29 de Octubre sobre derechos del hierro. = N. 58.

AVISO.

Se previene á los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye en este día, que si gustan continuar en él, tengan la bondad de renovar su suscripción con tiempo para que no esperimenten falta alguna en el recibo de sus números.

Precios de los frutos en esta Capital el día de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 24 á 25. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.